



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

8 DE ENERO DE 2025

No.- 538

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **392/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION**, promovido por **INGRID CRISTELL AGUAYO ZACARIAS**, en catorce de noviembre del año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **INGRID CRISTELL AGUAYO ZACARIAS**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *Copia certificada del acta de matrimonio número 00038; copia certificada de dos actas de nacimiento números 884 y 328; copia simple de CURP y de credencial de elector; juego de copias certificadas de una carpeta de investigación número CI-BAL-157/2024; copia simple de contrato privado de compraventa; original de dos estados de cuenta; copia simple de tres facturas; original de contrato de seguro de accidentes personales colectivo; copia simple de Póliza de Seguro de Motocicleta;* con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** de **MIGUEL ANGEL ZETINA ZETINA**, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que consideró aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la Honorable Superioridad; y dese intervención al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- En términos de los artículos 750 y 751 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia por desaparición, se encuentra fundada; se ordena su publicación por

medio de **edictos**, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de **quince días cada uno**, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al presunto ausente **MIGUEL ANGEL ZETINA ZETINA**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de tres meses, para manifestar su posición, él o algún otro interesado, advertidos que de no hacerlo, y pasados cuatro meses, que se contaran a partir de la última publicación, se declarara su ausencia conforme a las reglas del Código Civil, y se mandara publicar dicha resolución.

Por otro lado, tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **MIGUEL ANGEL ZETINA ZETINA**, desapareció en Puerto Vallarta Jalisco, en las circunstancias que narra, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, consecuentemente se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora o su abogado patrono, hacer los trámites para su publicación.

Cuarto.- Ahora bien, en cuanto a las pruebas que ofrece la promovente para acreditar la procedencia del presente procedimiento, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sexto.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de

las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricta responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Séptimo.- Asimismo, como lo solicita la promovente y de conformidad con el artículo 117 fracciones VI y VII de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se ordena la suspensión provisional de las obligaciones civiles y mercantiles tales como: Créditos, hipotecas, prestamos o cualquier otro movimiento, en relación a las siguientes tarjetas bancarias:

INSTITUCIÓN	TIPO	NÚMERO
Nu bank	Crédito	5267 7705 9786 2700
Nu bank	Débito	5101 2513 0537 6788
Broxel Pay		5346 2900 4807 4073
Klar		5456 0800 6399 4255
Albo		5592 1300 7162 7119
Key Banco	Débito	4741 7429 0572 0358
Key Banco	Crédito	4741 7517 0274 2549
Dólar App		5119 1638 5463 0368
Nano Pay		5192 0300 2804 2038
Banorte	Débito	4189 1430 1058 5084
Stori	Crédito	5303 4600 0910 5589
Stori	Crédito	5140 6500 2295 6785
Plata	Crédito	5317 2270 0419 8715
Didi	Crédito	5328 2988 0545 8779
Fondeadora		5339 2204 2456 2002
Bancoppel	Debito	4169 1604 3109 2973
Guardadito Banco Azteca		4027 6657 1172 1812

De igual manera, se ordena la suspensión provisional de las obligaciones civiles y mercantiles tales como: Créditos, hipotecas, prestamos o cualquier otro movimiento en relación a las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN	TIPO	NÚMERO
Banorte	Nómina	1001151311
American Express		3717 787670 42007

Octavo.- Atento a lo anterior, gírese oficio a través de la plataforma digital denominada **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA)**; para que de cumplimiento a lo antes mencionado.

Noveno.- Visto el punto que antecede, para estar en condiciones de girar el oficio antes ordenado, se requiere a la actora **INGRID CRISTELL AGUAYO ZACARIAS**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione la Constancia de Situación Fiscal de **MIGUEL ÁNGEL ZETINA ZETINA**, advertida que de no cumplir dicho requerimiento, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare la omisión de su proceder.

Décimo.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Yucatán, lote 30 manzana 3 de la colonia Nuevo México, Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **DANIEL QUÉ CASTILLO**, a quien nombra como su **ABOGADO PATRONO**; personalidad que se le reconoce, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia de este Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **Vanesa Colín Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.


SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. VANESA COLIN PEREZ.

No.- 583

*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*

NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*

NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

AVISO NOTARIAL

Hago saber: Que mediante la Escritura Pública número 28,135 veintiocho mil ciento treinta y cinco, del volumen 1,259 mil doscientos cincuenta y nueve, otorgada el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí; se hizo constar:

I. EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora **ALBELDA CONCHA OLÁN**, y II. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, por la señora **ROSA ELENA RUEDA CONCHA**, quien fue designada como Albacea e instituida como Única y Universal Heredera de dicha sucesión, según testamento publico abierto que obra en la escritura pública número tres mil cuatrocientos veintiocho, otorgada el día catorce del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, ante la fe de la Licenciada Emma Estela Hernández Domínguez, Titular de la Notaría Pública número veinticinco de esta ciudad. Así mismo acepto el cargo de Albacea, que le fue discernido por la testadora, protesto su leal y legal desempeño y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de Diciembre de 2024.

ATENTAMENTE


DR. JESÚS ANTONIO PINA GUTIERREZ.

No.- 613

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,253 SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, Volumen **DCCCLIII OCTINGENTÉSIMO QUINCAGESIMO TERCERO**, de fecha **catorce** de **Diciembre** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ DÍAZ**. La señora **CELINA SALMERON FONSECA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **16 de Diciembre del 2024**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 683

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE LE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0822/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **NICOLASA LÁZARO PÉREZ**; CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ciudadana **NICOLASA LÁZARO HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original de contrato de compraventa de fecha 13 días de Abril del 2012; (1) Original de plano; (1) Certificada de persona alguna con número de volante 466153; (1) Original de constancia catastral con el oficio número CCM/0724/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro; (1) Original de constancia catastral bajo el oficio número CCM/0290/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro; (1) Copia simple de recibo de pago predial; (1) Constancia de residencia; (1) Copia simple de acta de nacimiento número 00626, libro 0002, de fecha 26/12/1975; (6) Copias simples de INE; (1) Impresión de fotografía; (1) Notificación catastral; (1) Original y copia de volante número 466153; y (5) Traslados con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, constante de una superficie de 277.70 M2 (DOSCIENTOS SETENTE Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noreste**: 13.30 metros con **MARÍA GUADALUPE RAMOS COLLADO**; al **Sureste**: 16.58 metros con **CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN**; al **Suroeste**: 6.47 metros con **CALLEJÓN DE ACCESO** 18.11 metros con **GRISELDA LÁZARO RAMÓN** y al **Este**: 17.24 metros con **GRISELDA LÁZARO RAMÓN**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la

radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **NICOLASA LÁZARO HERNANDEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano constante de una superficie de 277.70 M2 (DOSCIENTOS SETENTE Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noreste:** 13.30 metros con MARÍA GUADALUPE RAMOS COLLADO; al **Sureste:** 16.58 metros con CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN; al **Suroeste:** 6.47 metros con CALLEJÓN DE ACCESO 18.11 metros con GRISELDA LÁZARO RAMÓN y al **Este:** 17.24 metros con GRISELDA LÁZARO RAMÓN; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE RAMOS COLLADO**, con domicilio ubicado en Ranchería Taxco, Nacajuca, Tabasco, como referencia en el anzuelo como a 150 metros de otra entrada de nombre Las Flores a 7 casas; **CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN** con domicilio en la Ranchería Taxco como referencia a la entrada al anzuelo a 7 casas; **GRISELDA LÁZARO RAMÓN** con domicilio en la colonia 17 de Julio de esta municipalidad; en la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados al **Suroeste: 6.47 metros con CALLEJÓN DE ACCESO 18.11.**

NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **NICOLASA LÁZARO PÉREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Ahora bien, la parte promovente señala como domicilio para oír recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado **Calle Nicolás Bravo número 114, interior 3, colonia El "Carmen"**; autorizando para tales efectos a las licenciadas **MAYRA ALEJANDRA ZAPATA MÉNDEZ** y **MARTHA CASTELLANOS MÉNDEZ E IRMA CAMPOS FRÍAS**, de igual forma autoriza, como medio electrónico los números telefónico **99 32 85 06 27** y **914 111 87 43**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, **se le hace del conocimiento a la actuaría judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. --- CONSTE.---

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*Ach**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 744

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI.

En el expediente **502/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **JULIETA CASILLAS BARRERA, APODERADA LEGAL DE YAVE SMART LENDING SPV, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI**; en veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se dictó un proveído y el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se dictó un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

"..JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe oficio **3918** signado por la licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, remitiendo el exhorto **147/2024 sin diligenciar** por los motivos que expone la Fedataria Judicial adscrita a dicho Juzgado en su razonamiento actuarial de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocursoante que se emplace al demandado **LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III; 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Se ordena emplazar al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 1,698,46; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**“.AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **JULIETA CASILLAS BARRERA**, apoderada legal de YAVE SMART LENDING SPV, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento número treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, pasada ante la fe de licenciado ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ, Titular de la notaría número doscientos cuarenta de la ciudad de México, con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la razón secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra **LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI**, en su calidad de **acreditado**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la Avenida los Ríos, edificio amatan, departamento 401-D, cuarto nivel, del condominio horizontal los ríos, colonia Tabasco 2000, Centro, Tabasco; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerates 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de

aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Guardese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos originales exhibidos previo cotejo con la secretaria judicial.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Cerrada de Ernesto Malda, número 118, colonia Rovirosa, y autorizando para tales efectos al licenciado ROGER AVALOS DE LA CRUZ y a los ciudadanos ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, ALEJANDRA ANGELICA JIMENEZ TLAPALE Y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA, así como designando como abogados patronos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una

resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE PARA QUE COMPAREZCA ANTE ÉSTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, A RECOGER LAS COPIAS DEL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 752

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

En el Incidente de Liquidación de Sentencia, de Cuantificación de Rentas Devengadas No Pagadas, derivado del expediente número 445/2017 relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por la licenciada Margarita García Brito, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano Moisés Baños Miranda en contra de Luis Alberto Guerra Cruz y Eugenia Irma Cruz y/o Irma Eugenia Cruz; con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con el escrito de ocho de noviembre del año en curso, en el que promueve INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DEVENGADAS NO PAGADAS, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, con domicilio para ser notificado en calle Cresencio Rejón número 105, colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad y de EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, de quien ignora su domicilio, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TECERO. Ahora bien, como lo solicita la incidentista, toda vez que, del expediente principal, se advierte que se ordenaron diversos oficios para la localización de la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, agotándose debidamente todos y cada uno de los domicilios que informaron las diversas dependencias, sin que en ninguno de ellos se localizarán; de modo que es de explorado conocimiento que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA

CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Finalmente, señala la incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 176 interior 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, y a la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, designado al primero de los citados como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida por contar dicho profesionista con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CUIDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALBA ANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS. LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 538	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EXP. 392/2024.....	2
No.- 583	NOTARÍA No. 31 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALBELDA CONCHA OLÁN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 613	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ DIAZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	7
No.- 683	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0822/2024.....	8
No.- 744	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 502/2023.....	14
No.- 752	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445-2017	19
	INDICE.....	22



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: xxk7XyTA7OHnLzIE4rZ4ER3omYBfi7FCjCG/umbuP5/80mp+qbWqJupDUrSXshnkJuE/wOSJbk3xULuaKas71dXDrWcrkAkNU59WT4az5tZnz8AJxiDvxIk/WjdnQQZ+uzM8k/Oft4jecMinfudv5aQiydziDPg1zKPMLTPO25DgBQzBhvpvGhz4k1R8sdZxuzpi8TMxIriJb7QhNFNvvN0Zc/qq0YGvZq3loKvugAdXwAFefGfoWhgovTADm+n8ltVKz0Sok8vEwZ2/HdiKlx+ngfRx3vK9IHJSS2tf+39GEImLgalSdd3ZJ1v7x/yzPfl4Qn4kjl2oTBmgXluGag==